



CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto por la fracción II del artículo 3 del Decreto de Creación de la Universidad, ésta tendrá por objeto “Organizar y realizar actividades de investigación en las áreas en las que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente los problemas estatales, regionales y nacionales, en relación con las necesidades del desarrollo socio-económico de la entidad”, entre otros.

Que para el cumplimiento de su objeto y de conformidad con lo previsto por las fracciones V y VI del artículo 4 del decreto mencionado, tiene como atribuciones: “Organizar, desarrollar e impulsar la investigación científica y humanística” y “Determinar sus programas de investigación y vinculación”.

Que en este sentido y atendiendo puntualmente dichas disposiciones, la institución decidió constituir formalmente las Comisiones de Investigación y Ética, para lo cual fueron convocados todos los actores académicos y académico-administrativos que conforman esa parte de la institución.

Que entre las primeras funciones que a cada una de las comisiones le fueron encomendadas, se encuentra la preparación de los lineamientos que habrán de normar su funcionamiento; es por ello que conformada la Comisión de Investigación en pleno de la misma preparó, analizó y aprobó el presente documento, contando con la asesoría del Abogado General del organismo, conforme a lo previsto por el artículo 20, fracciones II, IV, V y IX del Reglamento Interior.

Que en razón de que la Comisión de Investigación habrá de conocer de aquellas investigaciones en el área biomédica, clínica, epidemiológica, socio-médica, de salud pública y aquellas del área de la salud que considere convenientes, la base legal bajo la que regirá su funcionamiento será, de manera enunciativa pero no limitativa, la siguiente:

- Ley General de Salud,
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación;
- Reglamento de la Comisión de Ética de la UNEVE;
- Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia; y
- Aquellas que en el futuro lleguen a establecerse, ya sea en el ámbito nacional o internacional.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las atribuciones que le confiere la fracciones XIV y XVIII del artículo 17 del Decreto de Creación; fracciones IV, VIII y XII del artículo 10 del Reglamento Interior; así como las funciones previstas por el Manual General de organización del organismo, el M. en A. JORGE ELEAZAR GARCÍA MARTÍNEZ, rector de la Universidad, emite los presentes:



LINEAMIENTOS DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC

TÍTULO PRIMERO
DE LA INVESTIGACIÓN

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen como objetivo esencial establecer las normas y políticas institucionales, bajo las cuales se llevará a cabo la investigación en la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec (UNEVE), así como regular la integración y funciones de la Comisión de Investigación (C.I.), por tanto este ordenamiento aplicará única y exclusivamente al interior del organismo.

Artículo 2.- La C.I. tendrá como función primordial desarrollar un trabajo interdisciplinario, entendiéndose éste como una necesidad y meta permanente de agrupar un conjunto de especialistas de diferentes disciplinas que se avoquen a instaurar un proceso continuo de generación de nuevas maneras de enfocar la realidad social y tecnológica, reconociendo el binomio ciencia-tecnología como una parte importante del desarrollo nacional.

Artículo 3.- Por su parte, el objetivo de la Investigación que se realice en la Universidad será coadyuvar al desarrollo integral de la Institución, el Estado y el País, así como a su autodeterminación científica y económica, mediante el conocimiento de su realidad física, biótica y social, el desarrollo de alternativas de soluciones científicas y técnicas a las potencialidades y problemática que presenta dicho desarrollo, creando conciencia en la sociedad de la importancia que tiene la ciencia y la tecnología.

Artículo 4.- La Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico es el conjunto de actividades o trabajo sistemático y creador, destinado a crear conocimientos generalizables o a contribuir a su reformulación, con el fin de aumentar el acervo de conocimientos sobre la naturaleza, el hombre, la sociedad, la cultura y el conjunto de técnicas, así como la utilización de esos conocimientos para concebir nuevas aplicaciones.

Los elementos esenciales que caracterizan a esta actividad son: La creatividad, la novedad, o innovación, el empleo de métodos científicos, el aumento de conocimientos y/o el establecimiento de nuevas aplicaciones.

Artículo 5.- La Investigación científica y tecnológica incluye todas aquellas actividades de apoyo que sustentan su carácter innovador contribuyendo a la producción, difusión y aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos, y la formación de investigadores, de conformidad con las políticas institucionales, estatales y nacionales.



Artículo 6.- La investigación que se llevará a cabo en la UNEVE será:

- a) Básica: cuyo principal objetivo es la generación del conocimiento nuevo.
- b) Aplicada: La que tiene el fin de realizar una intervención práctica sustentada racionalmente.
- c) De desarrollo: Aquella cuyo fin es obtener o mejorar prototipos de métodos o productos.
- d) Investigación social: todo estudio que parte del análisis holístico de la sociedad sea desde una base teórica de cualificación y cuantificación; e
- e) Investigación educativa. Todo estudio relativo a la educación

Artículo 7.- La investigación en seres humanos se obliga a concordar con principios científicos generalmente aceptados y deberá ser realizada por investigadores calificados y experimentados, de conformidad con un protocolo que señale claramente y de acuerdo con la normatividad vigente en nuestro país en esta materia, así como en los documentos internacionales como la Declaración de Helsinki, el objetivo de la investigación; razones para proponer que se haga en seres humanos; la naturaleza y el grado de cualquier riesgo conocido que pueda afectar a los participantes; la procedencia de las personas a quienes se recurrirá para la investigación y los métodos propuestos para asegurar que la carta de consentimiento informado sea voluntaria.

- a) La investigación con modelos animales se realizará sólo cuando haya un convenio con otra institución que cuente con la infraestructura y cumpla con la normatividad para el desarrollo de la investigación.
- b) La investigación con modelos animales podrá realizarse cuando se cuente con la infraestructura y se cumpla con la normatividad.

Capítulo II

De la Integración de la Comisión

Artículo 8.- La Comisión de Investigación estará integrada de la siguiente forma:

- I. El Secretario Académico de la Universidad, quien la presidirá;
- II. Un Secretario Técnico, designado de entre los académicos miembros de la propia Comisión que cubran el perfil adecuado a la investigación y quien fungirá como suplente;
- III. Fungirán como vocales los profesores que, preferentemente, tengan perfil PRODEP y sean designados por el director de cada una de las carreras que ofrece la Universidad, ello sin menoscabo de que también puedan asistir a las reuniones otros participantes o asesores externos;
- IV. En dicha Comisión podrá ser invitado a participar con derecho a voz pero sin voto el Abogado General del organismo.



Artículo 9.- Los vocales a que hace referencia la fracción III durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados para un periodo más; el resto de los integrantes permanecerá en el cargo el tiempo que dure su función académico-administrativa en la Universidad; sin embargo, éstos últimos podrán ser removidos por el presidente de la Comisión, en caso que incurrieran en alguna de las causas graves previstas por la normatividad interna de la institución.

Artículo 10.- Serán atribuciones y obligaciones del presidente de la C.I. o su suplente:

- I. Cumplir y hacer cumplir los presentes lineamientos, así como los acuerdos emanados del seno de la Comisión;
- II. Autorizar la agenda de trabajo que calendarice las reuniones ordinarias y, en su caso, las extraordinarias;
- III. Firmar las minutas y la documentación de los casos dictaminados por la Comisión;
- IV. Ejecutar todas aquellas funciones que resulten afines a las anteriormente señaladas, con el propósito de permitir el adecuado desarrollo de las funciones sustantivas de la Comisión, los temas que en ella se discutan, así como el cumplimiento de sus objetivos en pro del desarrollo de la investigación.
- V. En caso de empate emitir voto de calidad.

Artículo 11.- Serán atribuciones y obligaciones del Secretario Técnico:

- I. Cumplir y hacer cumplir los presentes lineamientos, así como los acuerdos emanados del seno de la Comisión;
- II. Presidir las reuniones en ausencia del presidente o su suplente;
- III. Firmar las convocatorias a reuniones ordinarias o extraordinarias;
- IV. Elaborar las minutas de las reuniones, recabar la documentación que las sustente con la información resumida que se dictamine en cada sesión, así como recabar la firma de los otros integrantes;
- V. Recabar y/o elaborar la documentación relativa a los casos que sean presentados a dictamen de la Comisión así como allegarse de los que pudieran requerirse;
- VI. Preparar la Agenda de trabajo de cada sesión, incluyendo los listados de los asuntos a tratar, así como los documentos de apoyo necesarios y someterla a la consideración previa del presidente de la Comisión;
- VII. Remitir a cada miembro de la Comisión la agenda de trabajo, copia del proyecto de la minuta de la sesión previa, así como aquellos documentos relativos a los casos que se tratarán en la reunión, ello dentro de los plazos señalados, de acuerdo con las sesiones ordinarias o extraordinarias;



- VIII. Asistir a todas las sesiones a que convoque la Comisión;
- IX. Registrar la asistencia de quienes asistan a cada reunión;
- X. Levantar la minuta de cada sesión de la Comisión y recabar la firma de los asistentes a la previa;
- XI. Dar seguimiento a los acuerdos que se alcancen en cada sesión, así como llevar el registro correspondiente;
- XII. Coadyuvar con el presidente de la Comisión en vigilar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados en cada sesión;
- XIII. Resguardar el archivo de la Comisión., vigilando que se mantenga completo y actualizado, conservándolo por el tiempo establecido en la norma;
- XIV. Emitir su opinión y, en su caso, el voto para cada uno de los asuntos que sean sometidos al seno de la Comisión;
- XV. Notificar por escrito los acuerdos que se tomen en el seno de la C.I., así como los compromisos que se hubiesen contraído; y
- XVI. Preparar el informe de actividades que anualmente se habrá de rendir al Consejo Directivo de la Universidad.

Artículo 12.- Serán atribuciones y obligaciones de los Vocales:

- I. Cumplir y hacer cumplir los presentes lineamientos, así como los acuerdos emanados del seno de la Comisión;
- II. Analizar la Agenda de trabajo que sea sometida a su consideración, así como los demás documentos que se le remitan en relación a los asuntos que se tratarán en la reunión;
- III. Asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias de trabajo a que sea convocado;
- IV. Emitir su opinión y, en su caso, el voto para cada uno de los asuntos que deban decidirse;
- V. Firmar las minutas de las reuniones en las que participe;
- VI. Coadyuvar con el Secretario Técnico, en el ámbito de su competencia, para alcanzar el cumplimiento de los acuerdos emanados en el seno de la Comisión y
- VII. Abstenerse de participar en la evaluación y dictamen de sus propias investigaciones o bien excusarse de participar cuando se pudiera generar un conflicto de intereses.



Artículo 13.- Serán atribuciones y obligaciones del Abogado General:

- I. Analizar la Agenda de trabajo que sea sometida a su conocimiento de los asuntos que se tratarán;
- II. Asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias de trabajo a que sea convocado, así como emitir sus opiniones en cuanto a los asuntos que le sean planteados;
- III. Asesorar legalmente a la Comisión en la recopilación, interpretación, aplicación y difusión de la normatividad relativa a la investigación científica;
- IV. Asesorar legalmente a la Comisión en la elaboración de los procedimientos, formatos e instructivos internos, así como en la revisión y evaluación de aquellos que le sean turnados;
- V. Vigilar en todo momento que se aplique adecuadamente la normatividad que resulte procedente;
- VI. Proponer aquellas acciones que se estimen convenientes para la mejor operación de la Comisión y
- VII. Participar en las sesiones ordinarias o extraordinarias a que sea convocado, con voz pero sin voto.

Capítulo III

Del funcionamiento de la Comisión de Investigación

Artículo 14.- Para el adecuado cumplimiento de su objetivo, la C.I. sesionará de manera ordinaria por lo menos cada tres meses, de conformidad con el calendario de actividades que ella misma apruebe durante su primera reunión de trabajo; de igual forma, podrá sesionar de manera extraordinaria cuando así lo determine el presidente de la misma.

Artículo 15.- Para el caso de sesiones ordinarias, se calendarizará las reuniones a principios de cada año. En el caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá hacerse con cuarenta y ocho horas de anticipación, salvo en aquellos casos en que la reunión no pueda diferirse dada la urgencia del asunto en que se podrá convocar a la misma sin atender el plazo de veinticuatro horas.

Artículo 16.- Las sesiones sólo podrán celebrarse cuando asistan, como mínimo, la mitad más uno de sus integrantes. De no integrarse el quórum, se emitirá un segundo citatorio y la sesión se celebrará con el número de miembros que asistan, pero contando siempre con la asistencia del Presidente y/o Secretario Técnico.

Artículo 17.- Los acuerdos que se alcancen se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros que asistan a la reunión en una primera ronda, en caso de empate se realizará una segunda ronda aplicando el criterio del cincuenta más uno.



Artículo 18- Los documentos de trabajo para cada sesión deberán ser enviados a los miembros de la C.I. por el Secretario Técnico con la siguiente antelación:

- I. Para reuniones ordinarias, con un mínimo de 10 días de anticipación, se realizará siguiendo el calendario programado.
- II. Para reuniones extraordinarias, se entregarán documentos en la misma sesión.

Artículo 19- Cuando alguno de los integrantes de la C.I. desee presentar una iniciativa o asunto que considere deba ser planteado en el seno de la misma, deberá enviar los documentos que la soporten al Secretario Técnico con al menos tres días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, ello con el propósito de que pueda ser preparada su integración en la agenda de trabajo; por ningún motivo se discutirán en la sesión asuntos que no estén contemplados en la agenda de trabajo y debidamente respaldados con la documentación correspondiente.

Artículo 20- De cada sesión se levantará una minuta, la cual deberá ser firmada al inicio de la siguiente sesión ordinaria por quienes hubieren asistido a aquella. Asimismo, se elaborará un informe semestral de las actividades realizadas por la C.I., a fin de que el titular del organismo de cuenta de ello al Consejo Directivo.

Artículo 21- Será obligación de los integrantes de la C.I. guardar la debida confidencialidad de los protocolos y reportes de los resultados que reciba, siempre que no afecten la salud de terceras personas, previa autorización de la Comisión de Ética (C.E.) asimismo, guardarán la debida reserva tanto de los debates en que intervengan como de los informes que elaboren.

Artículo 22- La documentación correspondiente a las sesiones será conservada por cinco años, a partir de su fecha de generación.

Capítulo IV **De las atribuciones de la Comisión de Investigación**

Artículo 23- Para el cumplimiento de sus objetivos, la C.I. tendrá las siguientes atribuciones:

- I. El responsable del proyecto lo enviará para su dictamen a las Comisiones de Investigación y Ética.
- II. En caso de no atender a las observaciones realizadas por las comisiones por 2 ocasiones se considerará rechazado en forma definitiva por no cumplir con los requerimientos planteados
- III. Invitar a asesores internos o externos que le puedan proporcionar información relacionada con algún proyecto de investigación presentado y que por su propia y especial naturaleza pudiese requerir de la presencia de dichos asesores para dilucidar alguno de los puntos a tratarse en la reunión; dichos asesores únicamente tendrán voz y su participación se limitará a intervenir en el punto de que se trate;



- IV. Solicitar al investigador responsable, junto con la solicitud de dictamen del proyecto, la suscripción de una carta compromiso donde acepte cumplir y hacer cumplir, sin excepción alguna, todas y cada una de las consideraciones formuladas por la C.I. y por la normativa;
- V. Solicitar la información necesaria y cuando se considere pertinente, acerca de la situación de los sujetos de estudio, así como del estado que guarda la investigación, cualquiera que sea el estado de su desarrollo;
- VI. Evaluar de manera conjunta con la Comisión de Ética la difusión, recomendación o prohibición, en su caso, de la divulgación de los resultados de una investigación antes de su publicación formal a grupos vulnerables, en aquellos casos en que los resultados se refirieran a problemas que de manera directa o inmediata pudieran afectar a dichos grupos;
- VII. Considerar en su Programa de Trabajo en donde, además de las reuniones trimestrales, se incluya la colaboración con las diferentes áreas en materia de investigación
- VIII. Resolver todas aquellas cuestiones o controversias que se pudieran presentar y que no estén previstas por los presentes lineamientos, siempre en estricto apego a la normatividad.

CAPÍTULO V

Programa Institucional de Investigación

Artículo 24.- Toda la actividad de investigación que se realice en la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, formará parte del Programa Institucional de Investigación.

Artículo 25.- El Programa Institucional de Investigación es el conjunto de estrategias, políticas, programas, planes y actividades que se organizan e interrelacionan entre sí, mediante la participación de la Universidad y su comunidad, que aportan conocimientos, técnicas, equipos e instalaciones a fin de cumplir con los objetivos de la Institución, previstos por su Decreto de Creación y Reglamento General, así como por las necesidades sociales de su entorno.

Artículo 26.- El Programa Institucional de Investigación deberá ser formulado por la Secretaría Académica, contando con la participación de la Comisión de Investigación y los Directores de las Licenciaturas que se ofrecen en la UNEVE, en correspondencia con el Programa Anual de Actividades.

Artículo 27.- El Programa Institucional de Investigación se integrará al Programa Anual de Actividades estableciendo los objetivos, estrategias, políticas, programas y metas a ser desarrollados en el período respectivo. Como todo documento de planeación, deberá ajustarse a la realidad y necesidades institucionales.



Artículo 28.- La línea de investigación es la reunión de varios proyectos, dirigidos a la solución de un problema de mayor amplitud que puede alcanzar los límites de todo un ramo o de una disciplina. Sus alcances pueden ser a nivel regional, nacional o mundial y su tiempo de realización no es preciso.

Artículo 29.- Para que una línea de investigación sea adicionada, modificada o suprimida, deberá contar con la aprobación de la C.I., previo análisis presentado al mismo mediante la metodología correspondiente.

Artículo 30.- El desarrollo del Programa Institucional de Investigación podrá ser a corto, mediano o largo plazo, lo que quedará definido en el Programa Anual de Actividades.

Artículo 31.- El Programa Institucional de Investigación será la base para elaborar los programas anuales operativos en esta materia.

Artículo 32.- Será responsabilidad de la C.I. apoyar en lo necesario para fortalecer el Programa Institucional.

Artículo 33.- La evaluación y seguimiento de los programas se realizará académica, física y financieramente.

CAPÍTULO VI

De los responsables de la Investigación

Artículo 34.- Los responsables de apoyar la Investigación en la Universidad son:

- I. El Rector;
- II. El Secretario Académico;
- III. La Comisión de Investigación y Ética
- IV. Los Directores de las Licenciaturas que se ofrecen en la Universidad;
- V. El personal Académico y alumnos de la Universidad que participen en el desarrollo de programas o proyectos de investigación; y
- VI. La Dirección de Promoción Educativa y Vinculación, quien gestionará y administrará los convenios que en materia de investigación sean suscritos por la universidad.

Artículo 35.- Será responsabilidad del Rector promover el desarrollo equilibrado de la investigación, respecto a las demás funciones universitarias.



Artículo 36.- Serán funciones de la Comisión de Investigación:

- I. Participar en forma conjunta con la Institución para apoyar el Programa Institucional de Investigación con la participación de todos sus miembros;
- II. Fomentar y Promover la capacitación de recursos humanos que coadyuven a la realización de investigaciones;
- III. Solicitar la información sobre los apoyos financieros para promover y ejecutar los proyectos de investigación;
- IV. Promover el reconocimiento en materia de investigación entre los diversos organismos técnicos especializados, nacionales e internacionales;
- V. Promover la vinculación de la investigación con las funciones desarrolladas en la institución, como son docencia, clínica, área multimedia, centro de negocios, entre otros;
- VI. Supervisar y evaluar el programa de desarrollo de infraestructura física para la investigación y el programa de mantenimiento de la misma;
- VII. Evaluar permanentemente el Programa de Investigación de la Institución y su reglamentación respectiva, dándole el debido seguimiento;
- VIII. Coordinar el desarrollo del programa de Difusión y Divulgación de la Investigación;
- IX. Coordinar el flujo de información analítica que se requiera en el Programa de Información Institucional;
- X. Gestionar, fomentar y coordinar el intercambio y cooperación de los investigadores con los diversos organismos que desarrollen investigación Científica y Tecnológica;
- XI. Coordinar la evaluación de los anteproyectos de Investigación por realizarse en la Institución; y
- XII. Proporcionar la información que le sea solicitada por las autoridades universitarias, sobre los programas de su área.

Artículo 37.- Será responsabilidad de los directores de las licenciaturas que ofrece la UNEVE: participar en la elaboración e integración del Programa Institucional de Investigación de su licenciatura, de conformidad con la normatividad específica establecida para el efecto.



Artículo 38.- Es responsabilidad de los directores de las licenciaturas donde se realice investigación:

- I. Coordinar los programas del Programa Institucional de Investigación que operen en su área;
- II. Representar ante la Comisión a su licenciatura y gestionar sus programas;
- III. Elaborar los programas estratégicos y operativos de las líneas de Investigación correspondiente en función del perfil de los investigadores, de las propuestas de investigación y de las necesidades de la institución;
- IV. Coordinarse con otras licenciaturas o dependencias universitarias en programas multidisciplinarios e interdisciplinarios;
- V. Efectuar el seguimiento y evaluación de los programas desarrollados por su licenciatura;
- VI. Proporcionar la información que le sea solicitada por las autoridades universitarias, sobre los programas de su área;
- VII. Elaborar el Programa Anual Operativo de investigación de su licenciatura, tomando como base el Programa Anual de Investigación; y
- VIII. Las demás que señale la Legislación Universitaria.

Artículo 39.- Los directores de licenciatura o responsables de programas específicos de Investigación tendrán como responsabilidad desarrollar el programa a su cargo, de acuerdo a la reglamentación específica y a los lineamientos que expida la Comisión.

Artículo 40.- La organización de la Investigación de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, estará supeditada al Programa Institucional de Investigación.

Artículo 41.- Los programas específicos de investigación podrán aplicarse a nivel de Universidad o de cada licenciatura.

CAPÍTULO VII

Del Personal de Investigación

Artículo 42.- A reserva de lo establecido por el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción de la Universidad, de manera enunciativa se señala que el personal dedicado a la investigación se clasificará en:

- a) Investigador de Tiempo Completo.
- b) Investigador de Asignatura



Artículo 43.- Es Investigador en funciones, el personal académico que dedica por lo menos el 60% de su jornada de trabajo a la investigación, bajo líneas de investigación definidas y autorizadas por la universidad.

Artículo 44.- Los requisitos para realizar funciones de investigador son:

- I. Poseer un grado superior a la licenciatura;
- II. Tener por lo menos, una línea de investigación requisitada y aprobada por la comisión de investigación para su realización;
- III. Cumplir con las disposiciones de los presentes lineamientos.

Artículo 45.- Los investigadores dedicarán por lo menos un 20 % de su tiempo a la docencia, y otro 20% a cubrir las necesidades Institucionales.

Artículo 46.- Las relaciones de trabajo entre el personal dedicado a la Investigación y la Universidad estarán regidas por la Reglamentación que corresponda.

CAPÍTULO VIII

De los Recursos aplicados a la Investigación

Artículo 47.- Los recursos que la Universidad aplique a la Investigación pueden ser obtenidos por:

- I. Subsidio
- II. Financiamiento alternativo
- III. Apoyos alternos

Artículo 48.- El subsidio será la aportación directa que haga la Universidad de su presupuesto global y previamente programado para apoyar esta función.

Artículo 49.- Constituirá financiamiento alternativo, aquellos fondos extra presupuestales que reciba la Universidad de Instituciones oficiales para apoyar líneas específicas del Programa Institucional de Investigación.

Artículo 50.- Los apoyos alternos comprenderán las aportaciones económicas o en especie que realicen entidades del sector público, paraestatal o privado, nacional o internacional, para apoyar programas o convenios en esta materia y que no están contemplados en los presupuestos programáticos anuales aprobados por el Consejo Directivo y/o el Gobierno del Estado de México.

Artículo 51.- El subsidio que la Universidad destine para investigación será aprobado en primera instancia por el Consejo Directivo, para posteriormente integrarlo al presupuesto anual que se presenta al Gobierno del Estado de México.



Artículo 52.- La C.I. presentará el presupuesto por programas de esta función al Rector, quien a su vez lo integrará al presupuesto anual que es sometido a consideración del Consejo Directivo y después a las instancias estatales correspondientes.

Artículo 53.- Una vez aprobado el presupuesto asignado a la investigación, la Secretaría Administrativa lo hará del conocimiento de la Comisión por conducto del Secretario Académico, a fin de sepan el monto de los recursos que se podrán aplicar a los programas y proyectos aprobados o susceptibles de aprobarse.

Artículo 54.- Para efectos de aplicar el subsidio correspondiente, la C.I. tramitará ante la Secretaría Administrativa la liberación de los recursos que correspondan, de conformidad con el calendario elaborado para el efecto y previo análisis de los avances en los proyectos y programas.

Artículo 55.- Será obligatorio para la universidad programar anualmente un mínimo de cinco investigaciones.

Artículo 56.- Para efectos de la comprobación física y financiera del avance de los proyectos aprobados mediante financiamiento y apoyo alterno, serán corresponsables de ello el Director de la licenciatura correspondiente, la Secretaría Administrativa y el responsable del proyecto.

Artículo 57.- En el caso de apoyos alternos, asesorías o trabajos que representen un ingreso propio para la institución, se solicitará a la Secretaría Administrativa haga los trámites.

TÍTULO SEGUNDO Programas Específicos

CAPÍTULO I

Del Programa de Investigación

Artículo 58.- El programa anual de investigación incluirá la relación de proyectos de investigación aprobados para ser ejecutados durante el período planeado en cada uno.

Artículo 59.- Solamente será el protocolo de investigación el documento legal y oficial para la presentación de proyectos, su análisis, discusión y aprobación.

Artículo 60.- Los criterios que deberán tomarse en consideración por las comisiones como mínimo, para evaluar las investigaciones propuestas son:

- I. Originalidad: referida al grado de contribución al avance general del conocimiento en el área del tema de Investigación en cuestión.
- II. Calidad o rigor científico-técnico: referido a la consistencia metodológica de la fundamentación y diseño de la Investigación.



- III. Factibilidad: referida a la posibilidad de llevar a cabo la investigación dentro de los límites de la infraestructura y los recursos humanos, materiales y financieros posibles, así como del tiempo propuesto.
- IV. Relevancia y oportunidad: referida a si el tema de investigación se enmarca en los intereses y Reglamentos nacionales e institucionales.
- V. Viabilidad de aplicación: referida a la eventual vinculación con los posibles usuarios de los resultados del proyecto.
- VI. Presentación y fundamentación de los aspectos éticos y bioseguridad: referida a la aplicación de Reglamento ético a la Investigación.
- VII. Presentación: referida a si la estructura del contenido del proyecto cumple con las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SSA3-2012 Que establece los criterios para la ejecución de proyectos de investigación para la salud en seres humanos para el caso de investigaciones aplicadas en salud y para la normativa correspondiente para investigaciones sociales, básicas o tecnológicas.

Artículo 61.- Los criterios que deberán tomarse en consideración por las comisiones como mínimo, para evaluar las investigaciones terminadas y sus resultados son:

- I. Rigor científico-técnico en el cumplimiento de los objetivos de la investigación, a través de la precisión de los datos obtenidos y funcionalidad del diseño y metodologías de los proyectos
- II. Rigor en el análisis de los datos o pruebas de funcionamiento.
- III. Alcance de las conclusiones.
- IV. Beneficio económico y social de la Investigación

Artículo 62.- Se evaluará que el proyecto de investigación, independientemente del formato, contenga como mínimo los elementos siguientes:

- I. Nombre del Proyecto o título
- II. Información General del Investigador o Responsable de la Investigación
- III. Portadilla
- IV. Resumen
- V. Índices.
- VI. Antecedentes
- VII. Marco Teórico.
- VIII. Planteamiento del problema
 - a) Antecedentes
 - b) Justificación
 - c) Hipótesis
 - d) Objetivos
 - e) Justificación
 - f) Beneficios



- IX. Material y Método
 - a) Universo
 - b) Tamaño de la muestra
 - c) Criterios de selección
 - d) Operacionalización de variables
 - e) Recursos humanos, materiales y económicos
 - f) Diseño o modelo de la investigación
 - g) Procedimiento
 - h) Pruebas

 - i) Técnicas
 - j) Evaluaciones
 - k) Cronograma de actividades
- X. Conclusiones
- XI. Definiciones y Abreviaturas
- XII. Anexos.

Artículo 63.- El investigador deberá realizar las modificaciones indicadas al protocolo, cuando éstas sean solicitadas por la C.I. y remitirlas para su revisión en un plazo no mayor de 2 semanas.

Artículo 64.- El dictamen del protocolo podrá ser:

- I. Aprobado sin observaciones
- II. Aprobado con recomendaciones menores (correcciones puntuales sin necesidad de evaluarlo nuevamente)
- III. No aprobado (se recomienda reestructuración mayor, deberá ser evaluado nuevamente, en un plazo no mayor a dos semanas)
- IV. Rechazado (por inconsistencias teórico-metodológicas).

Artículo 65.- La comisión comunicará por escrito al investigador su principal dictamen sobre su protocolo en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la sesión en la que fue emitido. Sólo se realizarán dos revisiones por protocolo, cuando éste en la primera vez no sea aceptado.

Artículo 66.- Cuando el dictamen sea aprobado con sugerencias o en forma condicional, el investigador principal deberá someterlo nuevamente a la consideración de la comisión una vez realizadas las modificaciones necesarias.

Artículo 67.- Las revisiones de las modificaciones mencionadas en el artículo que antecede, se harán de acuerdo a lo siguiente:

- I. En el caso de que el dictamen sea aprobado con recomendaciones la revisión la realizará uno o dos de los miembros que sean designados por los integrantes de la comisión
- II. En el caso de que el dictamen sea No aprobado, la revisión se realizará en sesión plenaria de la comisión.



Artículo 68.- La C.I. devolverá los protocolos que no cumplan con los requisitos correspondientes con las observaciones respectivas, incluidas las hechas por la Comisión Interna de Ética, especialmente cuando se trate de investigaciones en el área de la salud.

Artículo 69.- Los proyectos que reciban opinión favorable formarán parte, en su caso, del o los "Proyectos Aprobados", los cuales serán sometidos a consideración del pleno de la Comisión, conjuntamente con el presupuesto correspondiente.

Artículo 70.- La C.I. comunicará oficialmente y por escrito al responsable de proyecto el resultado del dictamen y, en su caso, la fecha a partir de la cual se iniciará la provisión de recursos.

Artículo 71.- El responsable del proyecto es el investigador que registra una línea de investigación y o cuerpo académico. El responsable del proyecto estará obligado a entregar un reporte de avance de sus trabajos con una periodicidad no mayor a 6 meses, el cual deberá contar con el visto bueno de su jefe inmediato superior. La falta de este reporte o comprobación de gastos anteriores, será suficiente para retener las partidas subsecuentes hasta en tanto no se regularice la omisión. Así mismo el responsable del proyecto tendrá autoridad para destituir algún integrante de su línea de investigación. Serán causas de destitución:

- I. Incumplimiento con el cronograma de actividades
- II. Incumplimiento con el reporte de actividades
- III. Desviación de recursos. (Cuando no se justifique este).

Artículo 72.- Cuando existan cambios de programación o gasto con respecto al protocolo, éstos deberán estar ampliamente justificados y contar con el visto bueno del superior inmediato. Si a juicio de la Comisión éstos son razonables, se modificará el proyecto correspondiente; en caso de no ser así, solicitará a la Secretaría Administrativa retenga las partidas subsecuentes, pudiendo llegarse hasta la cancelación del proyecto. En este último caso, la C.I. analizará la procedencia de que sean reintegrados por el responsable del proyecto los recursos devengados hasta el momento de la cancelación.

Artículo 73.- Son causas de cancelación de Proyectos de Investigación:

- I. El incumplimiento sistemático no justificado del protocolo de Investigación por parte del responsable;
- II. La falta de informes de avance físico y financiero;
- III. La falta de fondos económicos; y
- IV. El fallecimiento o renuncia del responsable del proyecto o protocolo, siempre y cuando sea el único investigador de dicha línea que pueda ser transferida a otros investigadores con trayectoria en la misma.

Artículo 74.- Al terminar el proyecto, se deberá rendir un informe final e instrumentar todas las acciones de divulgación y difusión científica que correspondan.



Artículo 75.- En el caso de proyectos con financiamiento o apoyo alterno, deberán cumplir con lo establecido en los artículos anteriores, lo acordado en el convenio o contrato que se hubiere suscrito, además de la normatividad específica aplicable al caso.

Artículo 76.- Una vez concluida la investigación, la C.I. cerrará el expediente respectivo y expedirá el certificado correspondiente.

Artículo 77.- Para el caso de las investigaciones financiadas de manera externa (PRODEP, COMECyT, etc.) se deberán de cumplir en tiempo y forma con lo que marquen las instituciones financiadoras.

CAPÍTULO II

De la Divulgación Científica y Tecnológica

Artículo 78.- Los productos o resultados que genere la investigación científica y tecnológica podrán difundirse ampliamente, entendiéndose con ello la forma de extender dichos conocimientos en la Institución, así como su divulgación hacia a la comunidad en general.

Artículo 79.- Corresponde a la C.I. estimular y difundir los avances científicos y tecnológicos a través de todos los medios que tenga a su alcance.

Artículo 80. - La difusión y divulgación científica y tecnológica tiene por objetivos los siguientes:

- I. Promover la difusión y divulgación del conocimiento científico y tecnológico que se genere en la UNEVE.
- II. Fijar los criterios de presentación de los trabajos de difusión y divulgación científica y tecnológica que se realicen en la Institución.

Artículo 81.- Para cumplir con los fines de la difusión y la divulgación científica y tecnológica, entre las actividades sustantivas de la C.I. estará diseñar las líneas que habrán de seguirse para tal efecto.

Artículo 82.- Todas las actividades que se desarrollen en materia de difusión y divulgación científica deberán cumplir con las normas que este LINEAMIENTOS y los procedimientos específicos que se señalen.

Artículo 83.- En este caso, se dará preferencia a los trabajos desarrollados en la UNEVE y que coincidan con las líneas de investigación y desarrollo institucional. Dichos trabajos deberán cumplir con las normas de calidad establecidas y generalmente aceptadas en el medio científico y/o tecnológico.

Artículo 84.- Toda área donde se realice investigación científica y tecnológica, así como los académicos relacionados con esta actividad, deberán participar en los programas de difusión y divulgación, mediante el desarrollo de actividades que contemple el programa respectivo.



Artículo 85.- Las actividades de difusión y divulgación que se consideran en estos lineamientos son:

- I. Comunicación escrita
- II. Comunicación audiovisual
- III. Comunicación oral

Artículo 86.- Todos los materiales que se elaboren, estarán sujetos a las normas que en los aspectos técnicos sean señalados en los manuales correspondientes.

CAPÍTULO III

De la Formación e Integración de Investigadores

Artículo 87.- La formación e integración de investigadores se realizará con base a un programa anual, el cual incluirá las acciones institucionales que correspondan.

Artículo 88.- La formación e integración de investigadores tendrá por objetivo:

- I. Crear grupos de investigadores, cuyo número y calidad permitan tener alto impacto en el ámbito institucional y social;
- II. Integrar grupos de alta calidad que apoyen las funciones sustantivas de la Universidad;
- III. Mantener permanentemente actualizados a los académicos que se desempeñan dentro de ésta función; y
- IV. Promover la comunicación con otros investigadores, nacionales o extranjeros, a fin de que analicen y resuelvan problemas que les son comunes.

Artículo 89.- Todas las áreas de la Universidad donde se realice investigación, deberán participar en el programa de formación e integración de investigadores.

Artículo 90.- El programa mencionado en el artículo que antecede, deberá contener:

- I. El perfil de los investigadores a participar en el programa;
- II. El personal de la licenciatura que inicie o continúe estudios de posgrado;
- III. Los académicos o alumnos que se proponen por las direcciones de carrera avalados por los investigadores responsables de una línea de investigación para que inician o continúen estudios de posgrado con la finalidad de integrarse posteriormente al programa;



- IV. Los congresos, simposio, talleres, mesas de trabajo, conferencias y actividades similares, en las cuales participará su personal como ponente o asistente;
- V. Estancias o cursos de entrenamiento, en los cuales participará su personal;
- VI. Investigadores de otras Instituciones que colaborarán con la licenciatura en diversos actos académicos, estancias o años sabáticos de acuerdo a los convenios específicos; y
- VII. Los alumnos o personas que se incorporen a la licenciatura para realizar estudios o investigaciones.

Artículo 91.- La licenciaturas desarrollarán programas de líneas de investigación, a fin de integrar estudiantes que estén en el último año de carrera, pasantes en servicios sociales o recién egresados y académicos de acuerdo a su perfil y a los intereses de cada línea de investigación y académicos al programa de formación e integración de investigadores.

Artículo 92.- El anteproyecto de programa de formación e integración de investigadores, se presentará a la C.I., el cual propondrá al Rector de la Universidad el proyecto respectivo, quien lo aprobará en sus términos o solicitará mayor información que le permita emitir la decisión que corresponda.

Artículo 93.- En caso de proponerse una modificación a este programa y si la misma no fuera atendida sin justificación alguna, el Rector tendrá la facultad de rechazarlo.

Artículo 94.- La modificación propuesta al programa aludido en el artículo anterior, deberá ser atendida e incorporarse al menos con un mes de anticipación a la fecha en que sea presentado al pleno de la C.I.

CAPÍTULO IV

De la Infraestructura para Investigación

Artículo 95.- La adquisición de equipo, maquinaria, mobiliario, construcción de obras civiles así como de mantenimiento, se realizará con base en los programas anuales denominados "De Creación y Mantenimiento de Infraestructura Física".

Artículo 96.- El programa indicado tiene por objeto:

- I. Determinar el equipo, insumos o mobiliario que en base a su uso es necesario adquirir, para el correcto funcionamiento de los programas de investigación;
- II. Diseñar las obras civiles, construcciones o modificaciones ineludibles a realizar para un mejor desempeño de esta función; y
- III. Definir las alternativas para la realización de determinadas actividades que sea necesario efectuar, pero que por su bajo volumen de utilización no justifican la compra de equipo, maquinaria, mobiliario o construcción.



Artículo 97.- Este programa se integrará con las solicitudes respectivas que realicen las áreas dedicadas a la investigación.

Artículo 98.- Para efectos de elaborar el programa, anualmente las licenciaturas que realicen investigación remitirán a la C.I. su programa de creación de infraestructura física y las justificaciones al mismo.

Artículo 99.- El programa mencionado en el artículo anterior deberá contener:

- I. La relación de equipo, materiales, insumos o maquinaria a adquirir, el modelo respectivo, las características técnicas del mismo, las cotizaciones relativas y la justificación de su adquisición;
- II. La relación de mobiliario a adquirir y su justificación;
- III. En su caso, el anteproyecto de obras civiles o modificaciones a las existentes, así como la justificación de las mismas; y
- IV. La relación de los responsables que demandan y/o utilizarán dicho equipo, materiales, insumos, maquinaria o mobiliario.

Artículo 100.- El programa de mantenimiento de la infraestructura física tendrá por objeto:

- I. Mantener en condiciones óptimas de operación el equipo e instalaciones utilizadas para la investigación;
- II. Salvaguardar y evitar accidentes de trabajo entre el personal dedicado a esta actividad;
- III. Cuidar y salvaguardar el patrimonio universitario.
- IV. Fomentar condiciones óptimas para la investigación.

Artículo 101.- Invariablemente, este programa comprenderá acciones de carácter preventivo y correctivo.

Artículo 102.- El programa preventivo será proyectado por la C.I., quien lo turnará a la licenciatura responsable de realizar estas actividades, coordinándose con ella para garantizar el adecuado cumplimiento del mismo.

Artículo 103.- El programa preventivo señalará por cada equipo, maquina, mobiliario o instalación física las actividades de mantenimiento que deben ser realizadas y su periodicidad



CAPÍTULO V

Del Extensionismo Tecnológico

Artículo 104.- El programa de extensionismo tecnológico se conformará con las acciones de documentación técnica-científica, de extensionismo, consultoría, instrumentación, cómputo, ingeniería, metrología, control de calidad, capacitación, información, transferencia y registro de patentes e investigación que realice alguna licenciatura o área universitaria a organizaciones externas, por lo cual recibirá un patrocinio económico o en especie.

Artículo 105.- Toda actividad de extensionismo tecnológico debe contar con el convenio o contrato respectivo, así como el programa y términos de referencia o ejecución del mismo.

Artículo 106.- Todo convenio o contrato de extensionismo tecnológico deberá ser autorizado por el Rector y el Secretario Académico de la Universidad.

Artículo 107.- Los programas y términos de referencia o ejecución que se anexen a los convenios o contratos, deben ser firmados por los promotores responsables, el Director de licenciatura donde se realice el programa, contando con el visto bueno del Secretario Académico.

Artículo 108.- La Secretaría Académica, el Abogado General y la Comisión de Investigación serán los responsables de negociar los términos y condiciones de los convenios y/o contratos, así como vigilar que éstos se cumplan de manera precisa.

Artículo 109.- Los ingresos que se obtengan por extensionismo tecnológico serán destinados o aplicados, de conformidad con lo previsto por el artículo 66 de estos lineamientos.

Artículo 110.- Si para el cumplimiento de un programa de extensionismo tecnológico es necesaria la utilización de personal extrauniversitario, ello sólo se podrá hacer mediante contratos de prestación de servicios profesionales, regidos por la legislación civil vigente en el estado.

Artículo 111.- En el caso de la participación de becarios o prestadores de servicio social, se dará la debida intervención a las instancias competentes de la Universidad, ajustándose siempre esta circunstancia a la Legislación Universitaria procedente.

Artículo 112.- El personal académico de la UNEVE sólo podrá participar en programas de extensionismo tecnológico como parte de las actividades inherentes a su contrato individual de trabajo y previo acuerdo de su Director de licenciatura, ello con el propósito de que no se afecten los programas normales que tenga encomendados.

Artículo 113.- La responsabilidad que asumirá la UNEVE en los programas de extensionismo tecnológico, deberá estar claramente definida en el convenio o contrato respectivo.



CAPÍTULO VI

De la Vinculación Interinstitucional en materia de investigación

Artículo 114.- El Programa de Vinculación Interinstitucional, se integrará con las acciones conjuntas que desarrollen las licenciaturas que ofrece la UNEVE, en correspondencia con otras instituciones en materia de investigación científica y tecnológica.

Artículo 115.- Las acciones que incluye la vinculación interinstitucional, son:

- I. Investigación;
- II. Servicios científicos y tecnológicos;
- III. Formación y actualización de investigadores;
- IV. Difusión y divulgación científica y tecnológica; y
- V. Utilización de infraestructura física.

Artículo 116.- El Programa de Vinculación Interinstitucional se integrará por razón de las acciones que cada área universitaria realice en materia de investigación científica y tecnológica con otras instituciones, mediante la suscripción de los convenios respectivos.

Artículo 117.- Será responsabilidad de la Dirección de Promoción Educativa y Vinculación.

Artículo 118.- Las bases académicas, económicas y legales sobre las cuales se convenga el intercambio para fines de investigación, deberán ser definidas claramente en el convenio respectivo, cuidando siempre los intereses de la Universidad.

Artículo 119 Los convenios de vinculación interinstitucional deberán ser signados por el Rector, el Director de la Licenciatura que corresponda y la Dirección de Promoción Educativa y Vinculación.

CAPÍTULO VII

De la Evaluación y Seguimiento de Programas y Proyectos de la Comisión de Investigación

Artículo 120.- La evaluación y seguimiento académico de los programas y proyectos se realizará en función de sus objetivos, contenidos y resultados previstos.

Artículo 121.- El seguimiento de los procesos de investigación, será permanente.

Artículo 122.- El seguimiento físico-financiero se realizará en forma permanente.



Artículo 123.- La modificación no justificada a proyectos de investigación aprobados, será causa de retención de los apoyos financieros y el replanteamiento del protocolo respectivo.

Artículo 124.- En su caso, las modificaciones a los proyectos de investigación se deberán plantear por escrito ante la C.I. y obtener su dictamen de autorización de la misma forma

CAPÍTULO VIII

Sanciones, Destitución y renuncia de los miembros de la Comisión

Artículo 125.- Para el caso de que exista incumplimiento a alguna de las disposiciones que contempla estos lineamientos, el infractor se hará acreedor a las siguientes sanciones:

- I Amonestación en la primera falta
- II Revocación definitiva del proyecto
- III Pérdida de las funciones de investigación y/o pérdida al derecho a ser director tesis, en su caso

Artículo 126.- Serán causas de destitución de los miembros de la comisión las siguientes:

- I. Dejar de asistir a tres sesiones en forma consecutiva sin autorización de la Comisión
- II. Descuidar o incumplir las funciones que le haya asignada la propia Comisión.

Artículo 127.- Los miembros de la Comisión tendrán derecho a renunciar a su cargo por causas debidamente comprobadas a juicio de la Comisión. La renuncia se presentará al Presidente, por escrito, con quince días de anticipación, a fin de someterla a la consideración de la Comisión.

Artículo 128.- En caso de destitución o renuncia, se procederá a la sustitución y el nombramiento por parte de la C.I. de un nuevo miembro.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquense los presentes Lineamientos de la Comisión de Investigación de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec en el órgano informativo oficial de la institución "NOVA"; en la página electrónica, así como en aquellos medios de difusión interna y masiva de que dispone el organismo para su debido conocimiento y cumplimiento.

SEGUNDO.- Estos lineamientos entrarán en vigor, al siguiente día de su publicación en el órgano informativo oficial de la institución "NOVA"; en su página electrónica, así como en aquellos medios de difusión interna y masiva de que dispone el organismo.



TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de menor o igual jerarquía que se antepongan a los presentes Lineamientos de la Comisión de Investigación de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

QUINTO.- Cualquier asunto relacionado con la interpretación y/o aplicación de los presentes Lineamientos, será resuelto en primera instancia por la Comisión de Investigación; de subsistir la irresolución, ésta será resuelta por el Abogado General en el ámbito de su competencia.

Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los 19 días del mes de junio de dos mil diecisiete.

"Non nova, sed secus nova"

M. EN A. JORGE ELEAZAR GARCÍA MARTÍNEZ
RECTOR

